

Acta de Sesión DL-1145/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las trece horas del día nueve de julio de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1145/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1144/2020 de fecha dos de julio de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

2 de 34
SESIÓN DL-1145/2020

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1244/2020 de fecha 7 de julio de 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de procesos:

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 237-KFW-Convivir-2016 US\$	MONTO PROGRAMAD O fuente de financiamient o 238-Kfw-Convivir Donación-2017 US\$	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 867-Fondo General Contrapartida-CONVIVIR 2020 USD\$	MONTO Contrapartida municipal USD\$	MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN ANTERIOR	MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN ACTUAL
1	Polideportivo	Realizador del proyecto Construcción del Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Chancuyo Centro; del municipio de Ahuachapán departamento de Ahuachapán	\$144,987.02	\$208,639.86	\$45,971.50	\$163,799.59	Junio	Octubre
2	Supervisiones de obra	Supervisor del proyecto Construcción del Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Chancuyo Centro; del municipio de Ahuachapán departamento de Ahuachapán	\$0.00	\$31,654.31	\$0.00	\$0.00	Junio	Octubre

La modificación anterior corresponde a las fuentes de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016; 238-KFW-Convivir Donación-2017 y 867-Fondo General Contrapartida-CONVIVIR 2020. Lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año 2020, el cual establece que "Para efectuar los procesos de contratación de obras o de adquisiciones de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar sobre la base del

monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamos aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.

Así mismo, dicha modificación incluye el registro de los fondos provenientes de contrapartida municipal por un monto de US\$163,799.59 necesarios para la realización del proyecto, lo cual obliga a la modificación del monto del proceso ingresado en la PAAC del año 2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13153/2020

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO recomienda al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN lo siguiente:

1. Aprobación del paquete de proyectos No. 8 del programa 33-(ICF)-Inversión en Infraestructura; subprograma 1-Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016	Monto fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017	Monto fuente de financiamiento 867-Fondo General-Convivir Contrapartida-2020	Monto Contrapartida Municipal en Efectivo	Monto Total
346821	Construcción de Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Chancuyo Centro, I Etapa.	Ahuachapán/ Ahuachapán	\$144,987.02	\$208,639.86	\$45,971.50	\$163,799.59	\$563,397.97
346822	Supervisión. Construcción de Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Chancuyo Centro, I Etapa		\$0.00	\$31,654.31	\$0.00	\$0.00	\$31,654.31
Totales : Proyectos		2.00	\$144,987.02	\$240,294.17	\$45,971.50	\$163,799.59	\$595,052.28



2. Autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, suscriba el convenio de ejecución del proyecto código No.346821; utilizando el modelo de convenio de ejecución de proyectos modalidad centralizada del Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR) autorizado en sesión de Consejo de Administración DL-982/17 de fecha 19 de octubre de 2017.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

b. CAD-13159/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente:

1. **CAD-13159/2020** Reasignación N°1 para realizador según contrato número: FISDL/BID2881-R/34749.0-2019, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,232.61) financiada con fondos de contrapartida municipal.
2. Convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA", código 347490.
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para la suscripción del convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA", código 347490.

REASIGNACIÓN No 1 PARA EL REALIZADOR:

En nota de fecha nueve de enero del año en curso, la Asociación Comunal de Sierra Morena 2 (ACOSMO 2),

solicitó a la Alcaldía Municipal de Soyapango, se gestionará el incremento de las dimensiones de la cancha de futbol de césped artificial proyectada dentro de los alcances del referido proyecto, debido a que las dimensiones proyectadas reducen significativamente las condiciones actuales de la misma.

Que mediante memorándum de fecha once del mes de febrero del año en curso, dirigido a la Presidencia del FISDL, la municipalidad de Soyapango se compromete a financiar el costo correspondiente a la ampliación de las dimensiones de la cancha de futbol de césped artificial en referencia.

Mediante nota de referencia GG-035/2020 de fecha 18 de junio de 2020, el Gerente General solicitó No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la orden de cambio N° 1 del contrato número FISDL/BID2881-R/34749.0-2019.

A través de nota con Referencia EZSHARE-UNO DOS SIETE CINCO CUATRO CUATRO NUEVE DOSNUEVE NUEVE - CUATRO TRES NUEVE; CES-666/2020 de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil veinte, el señor Andrés Restrepo, especialista del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en nombre de dicha entidad comunica que no tienen objeción a la orden de cambio propuesta, para la realización de obras adicionales con el objetivo de incrementar las dimensiones de la cancha de fútbol de césped artificial prevista con este proyecto, cuyo costo asciende a TRIENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,232.61), mismo que será financiado con fondos de la municipalidad, aportados en concepto de contrapartida.

Las principales actividades cuyas cantidades se incrementan son:

1. Excavación a mano hasta H=1.50 M (material semi duro).





2. Relleno compactado con material existente.
3. Relleno compactado con grava, con equipo liviano.
4. Geotextil no tejido producido con hilo de polipropileno.
5. Cerca malla ciclón 9x72" C/HoGo t/me 2"@2.m, h=1.80 mts.
6. Puerta metálica de 2.0x0.85m, forro de malla ciclón cal 11.
7. Suministro e instalación de plástico negro.
8. Tubería Alta Densidad de 10" NOVAFORT.
9. Red c/fibra de polipropileno de alta tensión y resistencia, con protección contra rayos ultravioleta.
10. Grama artificial monofilamento de alto tráfico de 50 mm de altura. 15,000 dtx, color verde.
11. Costanera de pino.

Las principales partidas cuyas cantidades se ven en disminución son:

1. Concreto f'c=180Kgf/cm2 con colorante (hechura colocación en aceras y plazas).
2. Piso de concreto estampado increte e=0.07 m.
3. Pozo de visita H=2.0 A 2.5 mts. Incluye tapadera metálica
4. Drenaje francés con tubería de 6" perforada.
5. Tubería Alta Densidad 8" NOVAFORT.
6. Solera de fundación de h=0.25m con ancho variable.

El detalle de las partidas contratadas en aumento, y de partidas en disminución es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE LOS MONTOS DE LA REASIGNACIÓN DE OBRA

A. MONTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN AUMENTO (+):	\$ 47,316.64
B. MONTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN DISMINUCIÓN (-):	-\$ 12,084.03
MONTO TOTAL DE REASIGNACIÓN	\$ 35,232.61

La reasignación del realizador será financiada con fondos de **CONTRAPARTIDA MUNICIPAL**.

Por otro lado, con el objetivo de establecer las responsabilidades y los compromisos entre el FISDL y EL GOBIERNO MUNICIPAL, en relación a la ejecución del proyecto, es necesario suscribir el Convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, para la ejecución del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA", código 347490.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Reasignación N° 1 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/BID2881-R/34749.0-2019, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios, por lo cual, se cuantificaron las cantidades de obra a ejecutar.
2. CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO, del contrato No. FISDL/BID2881-R/34749.0-2019, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.
3. ARTÍCULO 83-A de la LACAP, donde establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante órdenes de cambio.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de Adenda al contrato mencionado y el Convenio descrito, y que se emita la certificación de ley correspondiente.





- c. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 49/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN - FINALIZACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS PROYECTO 342700 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, CÓDIGO 342701, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN"; de conformidad al Artículo 62 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante de la Administradora de la Orden de Compra: Claudia Beatriz Segovia Rugamas, Asesora Municipal.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP y Art. 59 del RELACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 49/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN - FINALIZACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS PROYECTO 342700 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, CÓDIGO 342701, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN"; habiéndose remitido invitación el día siete de julio del año dos mil veinte a la sociedad: AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V., se invitó a un solo proveedor por tratarse de una adquisición que no excede el equivalente a veinte salarios mínimos.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas, en fecha ocho de julio del año dos mil veinte, se recibió una oferta del Oferente: AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V.

La RECOMENDACIÓN de los Evaluadores de las Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 49/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN - FINALIZACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS PROYECTO 342700 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, CÓDIGO 342701, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", a la sociedad Oferente AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V., por un monto

total de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,540.45), IVA incluido, por cumplir con los criterios de evaluación establecidos en los documentos de la referida Libre Gestión, en los siguientes aspectos: documentación solicitada, especificaciones técnicas requeridas y el monto ofertado está dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los Evaluadores de la Oferta, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 49/2020-FISDL SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN - FINALIZACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS PROYECTO 342700 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, CÓDIGO 342701, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", a la sociedad Oferente AIRE Y CONFORT, S.A. DE C.V., por un monto total de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,540.45), IVA incluido, de la Fuente de Financiamiento 915 - FONDOS FANTEL, por cumplir con los criterios de evaluación establecidos en los documentos de la referida Libre Gestión, en los siguientes aspectos: documentación solicitada, especificaciones técnicas requeridas y el monto ofertado está dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

- II. **Nombrar** como Administradora de la Orden de Compra a: Claudia Beatriz Segovia Rugamas, Asesora Municipal.





III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13154/2020
2. Nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra
3. Orden de Compra

c. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración aprobar lo siguiente:

1. Formalizar la suspensión de los plazos contractuales para aquellos contratos afectados directa e indirectamente por el Estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria, por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020, para los contratos de los proyectos listados en el Anexo 1 adjunto a la presente.
2. Autorizar el Modelo de Resolución Razonada para modificación y/o prórroga de los plazos contractuales de ejecución de proyectos de obra pública y demás contratos en los que sea necesario, así como la suscripción de las respectivas Adendas, por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

En el marco de Ejecución Presupuestaria, A- Inversión en Infraestructura, 1. Modalidad de Ejecución Centralizada, correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2020 y la constitución de provisiones financieras correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), al 21 de marzo de 2020, se estaban ejecutando una serie de contratos de obra pública relacionados con formulación de carpetas técnicas, ejecución de obras y supervisión de las mismas, y de otro tipo, los cuales debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de

Derechos Constitucionales concretos para atender la referida Pandemia, no pudieron dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional. El 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

La Asamblea Legislativa mediante Decreto N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo 426, de la misma fecha, DECRETÓ ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19. Por el Plazo de treinta días (...). En dicho Decreto en su Art. 2.- se establecieron como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, entre otras las siguientes: "(...) b) Toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados."

El referido Decreto en su Art. 4.- dicta en su segundo párrafo que: "La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes." Además, el referido Decreto en su Art. 9.- dicta en su segundo párrafo que: "No incurrirán en incumplimientos de las obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectados directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este Decreto. En lo que





corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente”.

Mediante Decreto Legislativo N° 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 53 Tomo N° 426 de fecha 15 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa, decretó la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, la cual en el Art. 1.- Dicta: “Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito...” Además el Art. 9.- establece que: “El funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que exceda sus facultades, viole deliberadamente por acción, por omisión, por dolo o culpa la Constitución la ley, reglamentos o protocolos establecidos vigentes, será sancionado conforme lo establece la ley.”

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió el día 21 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, de la misma fecha y en éste se decretaron MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, el cual en su Art. 1.- inciso segundo establece que: “Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente Decreto de cuarentena nacional tales como: Ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en este Decreto; con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación

y eventual contagio de dicha enfermedad". Dentro de las excepciones de personas a las medidas extraordinarias indicadas en el Art. 2 y excepciones de actividades indicadas en el Art. 3, ambos artículos del Decreto Ejecutivo No.12, no están incluidas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ramo de construcción, supervisión y servicios de consultoría para elaborar carpetas técnicas y otros servicios, contratadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por no estar vinculadas directamente con la atención a la Pandemia COVID-19.

Los Decretos Ejecutivos No. 14, de fecha 30 de marzo de 2020; N° 19, de fecha 13 de abril de 2020; y N° 22, de fecha 06 de mayo de 2020 decretaron nuevas MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19.

Mediante Decreto Legislativo No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por cuatro días, feneciendo sus efectos el día 16 de abril de 2020; asimismo, mediante el Decreto Legislativo No. 631 de fecha 16 de abril de 2020 se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por un período de 15 días, a partir del vencimiento de la primera prórroga, los cuales finalizaron el día 1 de mayo de 2020; y por medio de Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020, nuevamente se prorrogó por 15 días más la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, cuyos efectos concluyeron el día 16 del mes de mayo de 2020.

En el marco de la Emergencia Nacional antes señalada, a través del Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, fue decretada la LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19; dicha normativa entre otras regulaciones, establece en el art. 8 Cuarentena, en sus incisos primero y segundo, lo siguiente: "Con la finalidad de salvaguardar la salud pública,





interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República. La circulación de personas fuera de los supuestos autorizados por ésta ley, es un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud." Regulando además dicho Decreto en su artículo 15 Sanciones por los incumplimientos a las disposiciones contenidas en dicha normativa y en su artículo 16 establece el principio de colaboración al Ministerio de Salud, por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, para hacer cumplir las medidas decretadas en forma coercitiva si fuere necesario.

Por otra parte, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 24 de fecha 9 de mayo de 2020, estableció las HABILITACIONES ADICIONALES a las previstas en el Decreto Legislativo No. 639, con fundamento en el art. 8 DE LA LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19. En este se regulan de alguna forma los servicios de construcción, permitiendo de forma limitada las actividades de construcción e ingeniería civil, al establecer en su artículo 3, dentro de los productos y servicios esenciales cuyas actividades comerciales e industriales se permiten realizar mientras dure la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, en el numeral 17: "Servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas."

Por otro lado, se cuenta con la Sentencia 63-2020 de Inconstitucionalidad pronunciada por Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020. Promovido por la demanda presentada por el ciudadano Jonatan Mitchel Sisco Martínez, a fin que dicha Sala declare la inconstitucionalidad,

por vicios de forma, del Decreto Ejecutivo n° 18, de 16 de mayo de 2020, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (Decreto n° 18), por la supuesta violación de los arts. 131 ord. 5° y 142 Cn. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial n° 99, tomo n° 427, de 16 de mayo de 2020. Ante lo cual la Sala resolvió: [...] 5. Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 29 de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 427 de la misma fecha DECRETÓ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, estableciendo en el Art. 8 lo siguiente: "Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República..." Además, dicta en el Art. 9 las Excepciones a la Cuarentena Domiciliar y su Art. 10 las Actividades, productos y servicios permitidos, dentro de los cuales no están incluidas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ramo de construcción, supervisión y servicios de consultoría para elaborar carpetas técnicas y otros servicios, contratadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por no estar vinculadas directamente con la atención a la Pandemia COVID-19. Este Decreto tenía vigencia hasta el 1 de junio de 2020.





La Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de junio de 2020, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo número 7 estipuló "Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación. Esto se debe a que la Sala es consciente de que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente [...]" el cual fue notificado el día 09 de junio de 2020. Al finalizar el plazo en día sábado 13 de junio de 2020, correspondería aplicar la regla establecida en el artículo 145 CPCM, por tanto, vence el plazo el día 13 de junio de 2020.

El Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1136/2020, de fecha 14 de mayo del presente año, dentro de otros aspectos ACORDÓ: "CONTINUAR dando cumplimiento a la Suspensión de actividades y servicios, términos y plazos legales, conforme a lo que ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador y el Órgano Ejecutivo desde el pasado 21 de marzo del presente año, hasta que finalice el Estado de Emergencia Nacional y cesen las medidas de contención, aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria."

Es de hacer notar que dicha aprobación fue previa a la Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, antes señalada, de modo que las disposiciones que se tomaron como fundamento para dicho acuerdo, se tenían como constitucionales, y por tanto legislación vigente y de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, es de resaltar que ni el Decreto Legislativo N° 593 ni sus reformas, ni los Decretos Ejecutivos, 12, 14, 19, 22, 24 y 29 establecieron dentro de las actividades o servicios permitidos o autorizados, las actividades relacionadas con el rubro de la construcción en general. Asimismo, ni la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, aprobada en

Decreto Legislativo No. 639 de fecha 05 de mayo de 2020, ni los Decretos Ejecutivos No. 24 y No. 29 en el Ramo de Salud, han incluido dentro de las personas habilitadas para realizar su actividad comercial o industrial al tipo de contratistas con los que cuenta el FISDL en lo relativo a Construcción, Supervisión y Formulación de proyectos y otros servicios de consultoría, por lo que se consideran que los plazos de sus contratos quedaron suspendidos, por no estar vinculados con la atención a la Pandemia del COVID-19.

Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se formalice la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra pública y otros servicios, que al 21 de marzo de 2020 se encontraban en ejecución, por encontrarse los contratistas, imposibilitados para brindar sus servicios por no ser actividades, productos o servicios, que se encuentran dentro de las excepciones para brindarlos, por estar afectados directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de los decretos anteriormente mencionados.

El Consejo de Administración aprueba lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.

d. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión No. DL-1244/2020, de fecha 7/7/2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Suspensión administrativa por el período del 14 de junio al 3 de julio de 2020, para aquellos contratos afectados directa e indirectamente por el Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE





LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, detallados en el Anexo 1 adjunto a la presente.

2. Suscripción de las respectivas Resoluciones Razonadas, por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

En el marco de Ejecución Presupuestaria, A- Inversión en Infraestructura, 1. Modalidad de Ejecución Centralizada, correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2020 y la constitución de provisiones financieras correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), al 21 de marzo de 2020, se estaban ejecutando una serie de contratos de obra pública relacionados con formulación de carpetas técnicas, ejecución de obras, supervisión de las mismas y de otro tipo, cuyos contratistas debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la referida Pandemia, emanadas de Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, no pudieron dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020.

Los contratos aludidos en el párrafo anterior, no pudieron reniciar su ejecución a partir del 14 de junio de 2020, debido a que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, dictó PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; estableciendo en el Art 5. Los Principios rectores, dentro de los cuales dicta en el literal b)

Principio de la garantía de la libertad económica lo siguiente: "Los particulares ejercerán las actividades económicas conforme a la gradualidad regulada mediante el presente decreto, sin impedimentos o interferencias del Estado, las cuales únicamente se podrán realizar por causa justificada, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad..".
Dicho Decreto establece en el art. 9, las diferentes Fases de Reapertura Económica, regulando el reinicio de las actividades económicas y sociales en forma gradual; en tal sentido en el Literal B) del art. 9, se regula la Fase 1, señalando su inicio a partir del día 16 de junio al día 6 de julio de 2020; y dentro de las actividades o servicios permitidos en dicha Fase se establece en el Numeral 5 la "Construcción".

Por otra parte, el mismo art 9 en su literal C) Fase 2, establece como parte de las actividades y servicios permitidos en la misma, y que reinician a partir del día 7 de julio al día 21 de julio de 2020, en su numeral 14." El Transporte colectivo de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos,..." así mismo, en el Literal E) relativo a la Fase 4, dicho Decreto establece en el Numeral 9, el reinicio de actividades y servicios a partir del 6 de agosto al "Sector Público".

Asimismo, es de señalar que el inicio de las Fases de la 2 a la 5, contenidas en el Decreto Ejecutivo 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha; ha sido pospuesto por la Presidencia de la República, según comunicado oficial de fecha 5 de julio de 2020. Es decir que el inicio de la Fase 2 se ha pospuesto para el 21 de julio de 2020 y el de la fase 4 se ha pospuesto hasta el día 18 de agosto del 2020; lo anterior, debido a las condiciones críticas por el aumento de contagiados y fallecidos en el marco de la Pandemia del COVID-19, por lo que se observa un panorama poco propicio para el inicio de las siguientes Fases del Plan de Reapertura Económica; siendo por tanto que a la fecha se continúa con la Fase 1, establecida en la Disposición en comentario.



No obstante lo establecido anteriormente, en el sentido de que es en la Fase 1 que se permiten las actividades o servicios de la "Construcción", es necesario considerar que el servicio de transporte público reinicia hasta la Fase 2, así como también que las actividades del Sector Público en su totalidad reinician hasta en la Fase 4; lo que conlleva a evaluar el hecho de que, los contratistas del sector construcción, sean estos realizadores o supervisores de las obras de infraestructura que se encontraban en ejecución con el FISDL, en su mayoría cuentan con mano de obra calificada y no calificada que hace uso del transporte colectivo para desplazarse a sus lugares de trabajo (obras en construcción); y aún cuando es obligación de los contratistas dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales asumidas con el FISDL, el costo indirecto de brindar al trabajador un transporte privado hasta la fecha de inicio de la fase 2 y en todo caso hasta el inicio en su totalidad del sector relativo al transporte público, es un hecho que afectaría económicamente a los mismos; por lo que aún cuando existe dicha posibilidad esta debe ser analizada a efecto de determinar a partir de cuando pueda reiniciarse la ejecución de los proyectos, causando el menor perjuicio económico que en determinado momento, pudieran considerar los contratistas trasladarlos a fin de ser reconocidos como costos indirectos por el FISDL. Siendo esta una de las razones expuestas por dichos contratistas como una limitante para el reinicio inmediato de la ejecución de los proyectos suspendidos por los Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud aludidos, relacionados con la Emergencia Nacional por la pandemia de Covid 19.

Aunado a lo expresado en el párrafo anterior, el FISDL como entidad del Sector Público, aún cuando continúa realizando sus actividades, éstas en su mayoría se están llevando a cabo, bajo la modalidad de trabajo en casa y de forma presencial con el mínimo de personal necesario, para realizar actividades impostergables e indispensables para el



funcionamiento institucional, a fin de dar cumplimiento al art. 9 Literal E) del Decreto Ejecutivo 31, todo con el fin de garantizar la vida y la salud de los servidores públicos; coadyubando de tal manera a evitar el contagio y por tanto el aumento de casos de Covid-19; lo que dificulta que los Administradores de Contrato y demás personal necesario para dar seguimiento en el campo a la ejecución de las obras pueda desplazarse a las mismas a efecto de verificar que las actividades se ejecuten conforme a lo establecido en los contratos.

Siendo por tanto ambas circunstancias limitantes para que a esta fecha se proceda a ordenar el reinicio de los proyectos de obras de construcción detallados en cuadro anexo al presente punto; lo que se considera un caso de fuerza mayor, que conforme al art. 108 de la LACAP, habilita al Titular de la Institución a aprobar la suspensión administrativa total de las obras de infraestructura por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día 14 de junio de 2020; sin responsabilidad para la Institución, y sin responsabilidad para los contratistas, por no ser imputables a estos los hechos antes mencionados.

Los administradores de los contratos de los proyectos descritos en el Anexo 1, han emitido su opinión técnica dirigida a la ACI considerado pertinente se autorice la suspensión de la ejecución de las obras por el período del 14 de junio al 3 de julio de 2020, por encontrarse los contratistas, imposibilitados para brindar sus servicios por causas de fuerza mayor.

Es importante mencionar que conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la LACAP, la institución podrá ampliar el plazo antes indicado en caso de subsistir las causales de fuerza mayor antes señaladas, o de presentarse otros casos de calamidad pública, desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor; por un plazo racional y sin costo adicional para la institución contratante.



No obstante, los contratistas deberán realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de las obras o daños en perjuicio del FISDL o terceras personas, por el tiempo de la suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Art. 108 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - LACAP.
- b) Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
- c) Cláusula de Suspensión contenida en los contratos descritos en el Anexo 1 adjunto a la presente.

Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se apruebe la suspensión administrativa por el período del 14 de junio al 3 de julio de 2020, por encontrarse los contratistas, imposibilitados para brindar sus servicios por causas de fuerza mayor.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

- e. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión No. DL-1244/2020, de fecha 7/7/2020, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Prorrogar la suspensión administrativa por el período del 4 al 12 de julio de 2020, para aquellos contratos afectados directa e



indirectamente por el Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, detallados en el Anexo 1.

2. Suscripción de las respectivas Resoluciones Razonadas, por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).
3. Reinicio de la ejecución de los contratos, contenidos en el Listado Anexo a partir del 13 de julio de 2020, por considerarse imprescindible e impostergable cumplir con las obligaciones establecidas en Convenios o Tratados que ha celebrado el Estado con Organismos Internacionales y en atención al Principio de la Garantía de la Libertad Económica, contenida en el Decreto ejecutivo 31, que establece: "Los particulares ejercerán las actividades económicas conforme a la gradualidad regulada mediante el presente decreto, sin impedimentos o interferencias del Estado, las cuales únicamente se podrán realizar por causa justificada, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad..".
4. Autorizar que las personas que se desempeñan en los cargos de Administradores de contrato, reinicien las actividades presenciales en lo que se requiera y en modalidad de trabajo en casa en lo que les sea posible realizar a fin de evitar el contagio por COVID-19, por considerar que las labores y actividades que realizan son necesarias para el oportuno y adecuado seguimiento en la ejecución de los contratos de obras de infraestructura contenidos en el anexo 1, cuyos beneficios para la población beneficiaria son de carácter urgente



En el marco de Ejecución Presupuestaria, A- Inversión en Infraestructura, 1. Modalidad de Ejecución Centralizada, correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2020 y la constitución de provisiones financieras correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), al 21 de marzo de 2020, se estaban ejecutando una serie de contratos de obra pública relacionados con formulación de carpetas técnicas, ejecución de obras, supervisión de las mismas y de otro tipo, cuyos contratistas debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la referida Pandemia, emanadas de Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, no pudieron dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020.

Los contratos aludidos en el párrafo anterior, no pudieron reniciar su ejecución a partir del 14 de junio de 2020, debido a que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, dictó PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; con el objeto de desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales, tanto en el sector público como el privado, estableciendo cinco Fases para la reapertura gradual de la economía.

Dicho Decreto establece en el art. 9, las diferentes Fases de Reapertura Económica, regulando el reanuncio de las actividades económicas y sociales en forma



gradual; en tal sentido en el Literal B) del art. 9, se regula la Fase 1, señalando su inicio a partir del día 16 de junio al día 6 de julio de 2020; y dentro de las actividades o servicios permitidos en dicha Fase se establece en el Numeral 5 la "Construcción".

Por otra parte, el mismo art 9 en su literal C) Fase 2, establece como parte de las actividades y servicios permitidos en la misma, y que reinician a partir del día 7 de julio al día 21 de julio de 2020, en su numeral 14. "El Transporte colectivo de acuerdo con protocolos sanitarios y de bioseguridad estrictos,..." así mismo, en el Literal E) relativo a la Fase 4, dicho Decreto establece en el Numeral 9, el reinicio de actividades y servicios a partir del 6 de agosto al "Sector Público".

Asimismo, es de señalar que el inicio de las Fases de la 2 a la 5, contenidas en el Decreto Ejecutivo 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha; ha sido pospuesto por la Presidencia de la República, según comunicado oficial de fecha 5 de julio de 2020. Es decir que el inicio de la Fase 2 se ha pospuesto para el día 21 de julio de 2020 y el de la fase 4 se ha pospuesto hasta el día 18 de agosto del 2020; lo anterior, debido a las condiciones críticas por el aumento de contagiados y fallecidos en el marco de la Pandemia del COVID-19, por lo que se observa un panorama poco propicio para el inicio de las siguientes Fases del Plan de Reapertura Económica; siendo por tanto que a la fecha se continúa con la Fase 1, establecida en la Disposición en comento.

No obstante lo establecido anteriormente, en el sentido de que es en la Fase 1 que se permiten las actividades o servicios de la "Construcción", es necesario considerar que el servicio de transporte público reinicia hasta la Fase 2, así como también que las actividades del Sector Público en su totalidad reinician hasta en la Fase 4; lo que conlleva a evaluar el hecho de que, los contrastistas del sector construcción, sean estos realizados



supervisores de las obras de infraestructura que se encontraban en ejecución con el FISDL, en su mayoría cuentan con mano de obra calificada y no calificada que hace uso del transporte colectivo para desplazarse a sus lugares de trabajo (obras en construcción); y aún cuando es compromiso de los contratistas dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales asumidas con el FISDL, el costo indirecto de brindar al trabajador un transporte privado hasta la fecha de inicio de la fase 2 y en todo caso hasta el inicio en su totalidad del sector relativo al transporte público, es un hecho que afectaría económicamente a los mismos; por lo que aún cuando existe dicha posibilidad ésta debe ser analizada a efecto de determinar a partir de cuando puedan reiniciarse los proyectos, causando el menor perjuicio económico que en determinado momento, pudieran considerar los contratistas trasladarlos a fin de ser reconocidos como costos indirectos por el FISDL. Siendo esta una de las razones expuestas por dichos contratistas como una limitante para el reinicio inmediato de la ejecución de los proyectos suspendidos por los Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud aludidos, relacionados con la Emergencia Nacional por la pandemia de Covid 19.;

Aunado a lo expresado en el párrafo anterior, el FISDL como entidad del Sector Público, aún cuando continúa realizando sus actividades, éstas en su mayoría se están llevando a cabo, bajo la modalidad de trabajo en casa y de forma presencial con el mínimo de personal necesario, para realizar actividades impostergables e indispensables para el funcionamiento institucional, a fin de dar cumplimiento al art. 9 Literal E) del Decreto Ejecutivo 31, todo con el fin de garantizar la vida y la salud de los servidores públicos; coadyubando de tal manera a evitar el contagio y por tanto, el aumento de casos de Covid-19; lo que dificulta que los Administradores de Contrato y demás personal necesario para dar seguimiento en el campo a la ejecución de las obras pueda desplazarse a las mismas a efecto de verificar que las actividades se ejecuten.



conforme a lo establecido en los contratos.

Siendo por tanto ambas circunstancias limitantes para que a esta fecha se proceda a ordenar el reinicio de los proyectos de obras de construcción detallados en cuadro anexo al presente punto; lo que se considera un caso de fuerza mayor, que conforme al art. 108 de la LACAP, por que el Titular de la Institucion aprobó la suspensión administrativa de las obras de infraestructura por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día 14 de junio de 2020; sin responsabilidad para la Institución, y sin responsabilidad para los contratistas, por no ser imputables a éstos los hechos antes mencionados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la LACAP, la institución podrá ampliar el plazo antes indicado en caso de subsistir las causales de fuerza mayor antes señaladas, o de presentarse otros casos de calamidad pública, desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor; por un plazo racional y sin costo adicional para la institución contratante. No obstante, los contratistas deberán realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de las obras o daños en perjuicio del FISDL o terceras personas, por el tiempo de la suspensión.

REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

De los contratos que están suspendidos a la fecha, existen proyectos financiados por Convenios o Tratados que ha celebrado el Estado con Organismos Internacionales cuyos tiempos de vigencia están próximos a vencer, tal es el caso del PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que vence en abril de 2021; del PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) que vence en marzo de 2021; por lo cual, se vuelve impostergable e imprescindible su reinicio; así mismo, existen otros proyectos que por ser obras relacionadas de agua potable y saneamiento, imprescindible finalizarlos lo antes posible, ya que



esto contribuirá a disminuir los riesgos de contagio del COVID-19, implementando medidas sanitarias, principalmente las relacionadas con el recurso hídrico, vital para las actividades cotidianas de la población beneficiaria, disminución de enfermedades de transmisión hídrica, lavado periódico de manos con agua y jabón como medida sanitaria esencial en el marco de la pandemia actual para evitar o disminuir contagios.

Así mismo, los administradores de contrato de los proyectos descritos en el Anexo 1, han emitido informes técnicos donde detallan entre otras cosas, los riesgos y las consecuencias que conlleva no reiniciar estos proyectos lo antes posible, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- a) No cumplir con los objetivos y beneficios esperados con la construcción de estas obras.
- b) Posibilidad de reclamaciones de parte de los contratistas por tiempo y costos adicionales por la suspensión de los contratos.
- c) Daños en las obras por la entrada del invierno y las condiciones climáticas excepcionalmente adversas que esto conlleva, lo que podría aumentar el costo de las obras.

A estos riesgos se suma el que los proyectos pueden ser declarados no elegibles por los Organismos Internacionales, por no haber sido finalizados en el tiempo de vigencia de los respectivos Convenios o Tratados.

Tomando en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, los administradores de contrato han requerido a aquellos contratistas de los proyectos descritos en el Anexo 1 que reinicien la ejecución de las obras, a la brevedad posible y antes de la continuación del inicio de las Fases de la 2 a la 4; quienes han expresado su compromiso de reiniciar las obras cumpliendo las medidas sanitarias y de bioseguridad necesarias, así como la disposición a proporcionar transporte privado al personal que no pueda desplazarse a los sitios de las obras por su



propio medio; manifestando dichos Contratistas por tanto su compromiso de reiniciar a partir del 13 de julio de 2020.

Previo a reiniciar la ejecución física de las obras, es necesario realizar algunas actividades previas tales como: Verificar la situación actual de las actividades realizadas previamente en las obras, si durante este tiempo que la obra se suspendió hubo daños de consideración que impidan reiniciarlas, contratación de personal, técnico, administrativo y de campo de parte de los contratistas que están realizando y/o supervisando la obra. Esto se prevé que se realice en la semana del 6 al 12 de julio de 2020, por lo cual, tomando en consideración este período, es pertinente ampliar la suspensión administrativa por el período del 4 al 12 de julio de 2020, y autorizar el reinicio de las actividades físicas en las obras a partir del 13 de julio de 2020. Al respecto, con el objeto de realizar el control y seguimiento que este tipo de contratos requiere, será necesario se autorice la realización de actividades, principalmente en campo de parte de los administradores de contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Art. 108 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - LACAP.
- b) Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
- c) Cláusula de Suspensión contenida en los contratos descritos en el Anexo 1.



Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se apruebe la ampliación de la suspensión administrativa por el período del 4 al 12 de julio de 2020, por encontrarse los contratistas, imposibilitados para brindar sus servicios por causas de fuerza mayor; y se autorice el reinicio de la ejecución de los contratos a partir del 13 de julio de 2020. Así mismo, para el control y seguimiento, es necesario se autoricen las actividades correspondientes de los administradores de los contratos listados en el Anexo 1 adjunto a la presente acta.

El Consejo de Administración aprueba lo solicitado, que se emita la respectiva certificación de ley y que los administradores de los contratos descritos en el Anexo 1 adjunto a la presente, realicen las actividades de control y seguimiento correspondientes.

C.FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

a. A solicitud de la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL, recomienda al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Continuar con el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-6/2020-FISDL denominada: "MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL".
2. Modificar las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-6/2020-FISDL a través de la ADENDA No. 2
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para firmar la Adenda N° 2 al referido proceso.

En fecha 03 de marzo de 2020, se procedió a realizar la publicación de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-6/2020-FISDL denominada: "MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL", en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) y en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica. En las bases de Licitación se estableció en el



numeral 17 que la Recepción y Apertura de Ofertas se realizaría el día veinte de marzo de dos mil veinte.

El Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1132/2020 del diecinueve de marzo de dos mil veinte, aprobó la Modificación a las Bases de la Licitación Pública LP-6/2020-FISDL y autorizó a la Presidenta para firmar la Adenda No. 1, reprogramando la apertura de ofertas para el día 14 de abril de 2020. Debido a que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el COVID-19, por lo que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, el 14 de marzo del año 2020, vigente a partir de esa misma fecha, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19. Asimismo, el Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Salud, desde el 21 de marzo del presente año, ha estado decretando medidas extraordinarias sanitarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la propagación de la pandemia por COVID-19.

En fecha 28 de mayo de 2020 el Consejo de Administración del FISDL en sesión N° DL-1139/2020 aprobó mediante resolución razonada la suspensión del referido proceso de Licitación Pública, sin responsabilidad para la Institución, debido al estado de emergencia nacional, las medidas de contención, aislamiento y cuarentena domiciliar y la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos, lo cual se procedió a informar a los participantes que habían descargado las bases del proceso en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

A solicitud de la Gerencia de Sistemas y Tecnología es procedente reactivar el proceso de Licitación Pública No. LP-6/2020-FISDL denominada: "MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL", que contiene DOS ITEMS: ITEM 1. LICENCIAS MICROSOFT BAJO LA MODALIDAD MICROSOFT PRODUCT SERVICE AGREEMENT (MPSA) e ITEM 2 LICENCIAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS



CHECK POINT FIREWALL-1, debido a que dichos productos son necesarios para el normal funcionamiento de la institución.

De acuerdo a la Base de Licitación Pública, la fecha inicial de la vigencia del ITEM 1. LICENCIAS MICROSOFT BAJO LA MODALIDAD MICROSOFT PRODUCT SERVICE AGREEMENT (MPSA) es el 01/03/2020, por lo que la Gerencia de Sistemas y Tecnología solicitó al Sr. Javier Paredes, Corporate Account Manager de Microsoft, indicar si habría algún contratiempo con dicha fecha; en respuesta el Sr. Javier Paredes manifestó que es posible renovar las licencias con fecha retroactiva al 28 de febrero de 2020, tal como está estipulado en las bases de la licitación.

La fecha inicial de la vigencia del ITEM 2 LICENCIAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS CHECK POINT FIREWALL-1, es el 15/05/2020 para tres licencias y el 21/05/2020 para una licencia, la Gerencia de Sistemas y Tecnología solicitó a SEFISA, S.A. DE C.V., proveedor actual de las Licencias, si habría algún contratiempo con dichas fechas, la respuesta del Sr. Erick Fortín, Representante Legal de la empresa SEFISA, S.A. DE C.V., es que otorgan 30 días más para renovar las licencias.

De acuerdo a lo manifestado por la unidad solicitante, al renovar la licencia más la compra del producto nuevo el precio promedio sería de US\$172,743.00, mientras que solo la renovación el precio aproximado sería de US\$86,606.00; tal como se puede observar existe una diferencia en los costos de aproximadamente un 50%, por lo que se considera que es más beneficioso para la institución, en términos de costos económicos, la renovación del mantenimiento del licenciamiento, en tanto que es el que soporta la mayor parte de la operatividad con la que trabaja la institución a nivel de servidores, diagramación de procesos, Base de Datos, autenticación a servidores, desarrollo de sistemas, entre otros, además que permite contar con las últimas actualizaciones nos permite está a la vanguardia de los servicios y que los usuarios puedan trabajar con mayor eficacia.



El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del FISDL para firmar en nombre de éste la Adenda No. 2 a las bases del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.LP-6/2020-FISDL denominada "MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL".

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIAS

a. Externa

- i. A solicitud de la Gerencia de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1244/2020 de fecha 07 de julio de 2020, recomienda al Consejo de Administración, la aprobación de los términos de referencia e iniciar el proceso de contratación de los servicios profesionales de Auditoría Externa del Programa ANDA-FISDL: "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente" SLV-056-B". Para el período del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Fuente de financiamiento: 19F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO- FICHA 2010 (Hasta US\$8,495.00)

Sobre la auditoría de este programa, el auditor deberá brindar un informe de auditoría de conformidad a estos términos de referencia y lo establecido en lo pertinente a esta auditoría, según el convenio suscrito y demás regulaciones aplicables. A este respecto, el informe final que presentará el auditor debe incluir:

1. Dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros y de su información financiera complementaria;
2. Opinión e informe sobre el cumplimiento de leyes, cláusulas y regulaciones aplicables al Programa, dicho cumplimiento será de todas aquellas cláusulas contractuales financieras/operativas ejecutadas directamente por el FISDL y que



- correspondan al período de ejecución de la auditoría;
3. Informe sobre la evaluación del control interno utilizado por la institución para el Programa, bajo el mecanismo COSO;
 4. Opinión e informe sobre los procesos de Adquisiciones y Contrataciones realizados para el Programa objeto de esta auditoría, dentro del período de ejecución de la auditoría; e
 5. Informe sobre la inspección física de las obras de infraestructura, financiadas con recursos del Programa.

De acuerdo a lo anterior, es necesaria la contratación de una firma de profesionales para auditar lo anteriormente expuesto. Esta auditoría comprenderá el período del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020. Los TDRs se encuentran anexos a la presente.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

Finalizó la sesión a las dieciséis horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

